

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 10 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1051/2004.*

NIG: 0401342C20040005845.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1051/2004. Negociado: JU.

De: Don José Cara Fernández.

Procuradora: Sra. Valverde Ruiz, Isabel.

Contra: Doña Rosa Luque Carmona.

#### EDICTO

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1051/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de José Cara Fernández contra Rosa Luque Carmona, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Encabezamiento: En Almería, a catorce de marzo de dos mil cinco.

La Sra. doña María del Mar Guillén Socias, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto núm. Siete) y su partido, habiendo visto los presentes autos de Divorcio Contencioso (N) 1051/2004, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Cara Fernández con Procuradora doña Valverde Ruiz, Isabel y Letrada y de otra como demandada doña Rosa Luque Carmona.

#### FALLO

Que con estimación de la demanda formulada por don José Cara Fernández frente a doña Rosa Luque Carmona, debo declarar la disolución por causa de divorcio del matrimonio contraído por los litigantes con fecha 24 de abril de 1978, con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento y en especial los siguientes:

1. Queda disuelto el régimen económico del matrimonio.
2. El uso de la vivienda familiar sita en la calle Albahaca 160, 1, de Almería se atribuye al demandante.

No se hace expresa condena en las costas procesales.

Firme esta resolución llévase constancia al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para su anotación marginal en la inscripción de matrimonio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rosa Luque Carmona, extiendo y firmo la presente en Almería, a diez de julio de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 18 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, dimanante del procedimiento núm. 92/2007. (PD. 3202/2007).*

NIG: 1402142C20070000594.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 92/2007. Negociado: 08.

Sobre: Desahucio por falta de pago.

De: Doña Teresa Aranda Almena y don Rafael Santiago Fernández.

Procuradora: Sra. Blanca León Clavería y Sra. Blanca León Clavería.

Letrado: Sr. Pedro Ángel Marín Raya.

Contra: Dehesa Gran Capitán, S.L.

#### EDICTO

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 92/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba a instancia Teresa Aranda Almena y Rafael Santiago Fernández contra Dehesa Gran Capitán, S.L., sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 59

En Córdoba, a 12 de marzo de dos mil siete, doña Ana María Fuentes Arenas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 92/07 promovidos por doña Teresa Aranda Almena y don Rafael Santiago Fernández ambos representados por la Procuradora Sra. León Clavería y asistidos del Letrado Sr. Marín Raya, contra la entidad «Dehesa Gran Capitán, S.L.», en situación de rebeldía procesal, en reclamación de resolución de contrato.

#### FALLO

Que debo declarar y declaro enervada la acción de desahucio por falta de pago ejercitada por la Procuradora Sra. León Clavería en nombre y representación de doña Teresa Aranda Almena y don Rafael Santiago Fernández, contra la entidad «Dehesa Gran Capitán, S.L.», en relación con el arrendamiento concertado con fecha 15.2.01, en el que se subrogó la demandada el 11.4.00, siendo parcialmente novado el 20.4.06, respecto del local sito en la calle Barqueros, número 5, de Córdoba; con imposición de costas a la parte demandada.

Firme que sea la presente sentencia, entréguese a la parte actora la suma consignada en concepto de principal.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba, preparándose por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir y con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 455 y 457.2 LEC).